

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR [REDACTED]

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 30 de noviembre de 2024 tuvo entrada en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid una reclamación formulada por [REDACTED], de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, LTPCM).

El reclamante manifestaba no haber recibido respuesta del Ayuntamiento de La Cabrera a su solicitud de acceso a la información pública presentada el día 15 de octubre de 2024. En ella, se solicitaba lo siguiente:

«Solicito acuerdo administrativo, autorización administrativa o resolución del órgano competente por el que se concede y permite a determinados vehículos, la circulación por las calles del municipio prestando servicios con megáfonos de recogida de enseres, chatarra etc, con los horarios y fechas en la que pueden ejercer esta actividad. Asimismo ruego que me remitan la ordenanza que regula dicha actividad, y en caso de que el acuerdo, resolución o autorización no contemple las fechas y horarios permitidos para ejercer la actividad, me indiquen donde encontrarlo».

SEGUNDO. El día 17 de diciembre de 2024 se envió al reclamante la comunicación de inicio del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

Ese mismo día se trasladó la documentación al Ayuntamiento de La Cabrera para que remitiera un informe en relación con el asunto objeto de la reclamación y formulara las alegaciones que considerase oportunas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 LPAC.

TERCERO. En uso del trámite de audiencia conferido, la entidad reclamada envió a este Consejo un escrito firmado el día 8 de mayo de 2025. En él, el Ayuntamiento de La Cabrera señaló lo siguiente:

«Habiéndose requerido por el Consejo de transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (referencia Nº EXPEDIENTE: 149/2024 CTPD) Informe de este ayuntamiento acerca de la reclamación planteada por [el reclamante] (en Registro municipal de documentos [REDACTED] 15/10/2024 10:42) en relación con la autorización administrativa municipal de la actividad comercial con megafonía en La Cabrera, por la presente comunico a ese Consejo de Transparencia y Protección de Datos, que desde esta Corporación no se ha autorizado la utilización de megafonía para actividades comerciales por las calles de nuestra población, habiéndose denunciado por la Policía Local su utilización cuando esto ha podido efectuarse, y motivando por ello la apertura y tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores.

En este sentido le hago saber que el ayuntamiento de La Cabrera no cuenta con agentes de policía suficientes para prestar servicio las 24 horas del día los siete días de la semana, por lo que pudiera ocurrir que en el momento de realizarse la práctica denunciada, no hubiese policías de servicio.»

CUARTO. Mediante notificación de la Secretaría General de este Consejo, de fecha 19 de mayo de 2025, se dio traslado de las alegaciones al reclamante y se le confirió el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 LPAC con un plazo máximo de diez días para que presentara alegaciones. No obstante, no consta en el expediente que el reclamante haya efectuado alegaciones en uso del trámite de audiencia conferido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley. El mismo artículo, en su punto 3, atribuye al Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos la resolución de las citadas reclamaciones.

SEGUNDO. La reclamación ha sido formulada dentro del plazo establecido en el artículo 48 LTPCM, según el cual «se interpondrá por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo».

TERCERO. El reclamante solicita un documento por el que «se concede y permite a determinados vehículos la circulación por las calles del municipio prestando servicios con megáfonos de recogida de enseres, chatarra, etc. con los horarios y fechas en la que pueden ejercer esta actividad», así como la Ordenanza que la regula. Por su parte, el Ayuntamiento de La Cabrera indica en su escrito de alegaciones que desde la Corporación Local no se han autorizado de forma alguna las actividades comerciales con megáfono.

El artículo 5.b) LTPCM define la información pública como «los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones». De acuerdo con el escrito proporcionado a este Consejo por la Alcaldía de la entidad local reclamada, la autorización administrativa por la que se permitiría la actividad comercial con megafonía nunca habría sido elaborada por esta y, además, este Consejo no ha localizado Ordenanza alguna que regule esta actividad en concreto¹. De esto se desprende que los documentos que solicita el reclamante no existen.

Por todo lo expuesto, la inexistencia tanto de la autorización administrativa mencionada por el reclamante como de la Ordenanza que regula la actividad en cuestión haría imposible incardinar lo solicitado en el concepto de información pública establecido en el artículo 5.b) LTPCM y, por ende, sería información que no puede ser suministrada por el Ayuntamiento de La Cabrera.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

RESUELVO

DESESTIMAR la reclamación formulada por [REDACTED]

¹ Las Ordenanzas del Ayuntamiento de La Cabrera pueden consultarse aquí: <https://www.lacabrera.es/ordenanzas-municipales-2/ordenanzas-municipales/>

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA
Fecha: 2025.06.23 11:34